



FORMOSA, 17 DE ENERO 2002

**VISTO:**

La Resolución General N° 062/02 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las citada Resolución se establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el que actuarán como agentes de recaudación, las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526.

Que el artículo 16° de la citada norma estableció su aplicación sobre los importes que se acrediten a partir del día 02 de enero de 2003.

Que razones de índole operativa, hacen aconsejable introducir modificaciones al régimen establecido, a efectos de optimizar su aplicación.

Que la presente se dicta en función de las facultades otorgadas por el Art. 6° y 13° de la ley 865° y normas siguientes y concordantes establecidas por la ley 1024°.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** MODIFICASE el ARTICULO 2° de la Resolución General (D.G.R. FORMOSA) N° 062/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 2°:** LA aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas físicas o jurídicas, incluidos aquellos contribuyentes con sede en la provincia de Formosa comprendidos en las normas del CONVENIO MULTILATERAL, excepto los que se encuentren alcanzados por alguna de las exenciones o exclusiones vigentes.

A tales efectos, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia de Formosa, entregará a los AGENTES DE RECAUDACIÓN la nómina de los contribuyentes inscriptos en el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, bajo el RÉGIMEN DE CONTRIBUYENTES COMUNES Y DE CONVENIO MULTILATERAL CON SEDE EN LA PROVINCIA.

Dicha nomina, completa y actualizada, será remitida en lo sucesivo hasta el día 23 DE CADA MES, para su aplicación en el mes calendario siguiente; respetando el formato de diseño que consta en el Anexo VII, el cual forma parte integrante de la presente.”

**ARTICULO 2°:** MODIFICASE el ARTICULO 5° de la Resolución General (D.G.R. FORMOSA) N° 062/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“ARTICULO 5°:** ESTÁN obligados a actuar como AGENTES DE RECAUDACIÓN, las entidades regidas por la LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS 21.526° y sus modificatorias, en tanto sean CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA y posean una sucursal habilitada radicada en la jurisdicción, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales y filiales del país

SON AGENTES DE RECAUDACIÓN: Los comprendidos en la presente resolución, quienes constan designados como tales en el ANEXO VIII de la presente.

La obligación indicada en los párrafos precedentes alcanzará a las ENTIDADES CONTINUADORAS en aquellos casos en los que se produjeran reestructuraciones, de

cualquier naturaleza, de una entidad financiera obligada a actuar como AGENTE DE RECAUDACIÓN.

En caso de CONSTITUCIÓN DE NUEVAS ENTIDADES FINANCIERAS, previo al inicio de actividades, deberá solicitar mediante nota simple su inscripción como AGENTE DE RECAUDACIÓN.

**ARTICULO 3°:** MODIFICASE el ARTICULO 14° de la Resolución General (D.G.R. FORMOSA) N° 062/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 14°:** Los agentes designados en la presente resolución deberán suministrar mensualmente a la Dirección General de Rentas de Formosa, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las recaudaciones practicadas y depósitos efectuados.

Los agentes deberán presentar los datos globales de las retenciones efectuadas en el Formulario de Declaración Jurada **F-370/A** que como Anexo IV pasa a formar parte de la presente y en soporte magnético el detalle de la totalidad de las retenciones realizadas en un archivo tipo ASCII, según lo establecido en el Anexo II de la presente.

El detalle de los Depósitos Efectuados se informará mensualmente mediante el F-370/B que como Anexo V pasa a formar parte de la presente.

El vencimiento del plazo para la presentación de la información requerida en los párrafos anteriores será el día 15 o el hábil inmediato posterior del mes siguiente al cual fueran practicadas las retenciones.”

**ARTICULO 4°:** MODIFICASE el ARTICULO 16° de la Resolución General (D.G.R. FORMOSA) N° 062/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 16°:** LA presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 03 de Febrero del año 2003, debiendo los Agentes Recaudadores efectuar las retenciones establecidas por la presente, a los importes que se acrediten en cuenta desde tal fecha, inclusive.”

**ARTICULO 5°:** INCORPORASE como **ARTICULO 16° BIS°:** de la Resolución General (D.G.R. FORMOSA) N° 062/02 el siguiente: “**ARTICULO 16 BIS°:** APRUÉBASE los Anexo I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII los cuales forman parte de la presente Resolución General.”

**ARTICULO 6°:** MODIFICASE el segundo párrafo del Anexo II de la Resolución General (D.G.R. FORMOSA) N° 062/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: “El vencimiento del plazo para su presentación será el día 15 o el hábil inmediato posterior del mes siguiente al cual fueran practicadas las retenciones.”

**ARTICULO 7°:** REEMPLÁCESE en el F-370/B, Anexo V de la Resolución General (D.G.R. FORMOSA) N° 062/02 el termino “Total de Retenciones Positivas:” por “Detalle Depósitos Efectuados”.

**ARTICULO 8°:** REGÍSTRESE, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial, Cumplido Archívese.

**RESOLUCION GENERAL N° : 0001/03**

**SERGIO I RIOS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**